



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE**, las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
- QUE**, el COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- QUE**, el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- QUE**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consagra que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.
- QUE**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.



QUE, el Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

QUE, el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

1. Público;
2. Comercial;
3. Por cuenta propia;
4. Particular.

QUE, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte debe atender los siguientes aspectos:

1. La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;
2. La eficiencia en la prestación del servicio;
3. La protección ambiental; y,
4. La prevalencia del interés general por sobre el particular.

QUE, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

QUE, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo es aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente.

QUE, el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en virtud de la petición permanente de los presidentes, Gerentes, socios y conductores de las compañías y/o cooperativas de taxis; consideró necesario realizar un estudio que establezca, las tarifas para el transporte de taxi convencional y transporte público intracantonal del Cantón Taisha.



QUE, el Gad de Taisha asumió la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, según resolución 088-DIR-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

QUE, las tarifas fijadas existentes en nuestro cantón no son compatibles y no cuentan con el respaldo técnico de la realidad socioeconómica de los ciudadanos del cantón Taisha, por lo que, la sociedad civil solicitó al Gobierno Municipal del cantón Taisha la realización de un estudio técnico con el objeto de establecer un pliego tarifario acorde a la realidad de la zona.

QUE, el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el Cootad y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial consideraron revisar y actualizar las tarifas para el transporte Comercial e Intracantonal, previa la realización de un estudio de consultoría y tomando en cuenta indicadores como:

- Costo por kilómetro
- Tarifa mínima
- Arranque y espera
- Valores que se sustentan en fórmulas matemáticas y sobre las cuales se realizó la respectiva socialización.

QUE, el Gad de Taisha, previo a expedir la presente ordenanza, ha realizado las debidas socializaciones y reuniones de trabajo con los presidentes, gerentes, socios y conductores de las compañías y/o cooperativas de taxis y transporte intracantonal del cantón Taisha.

QUE, es necesario regular y fijar la tarifa por la prestación del servicio de transporte comercial en taxis en el cantón Taisha y del transporte intracantonal.

QUE, con Oficio No. 015-UMTTTSV-2019, del 12 de febrero del 2019, se solicita al Ing. Diego García, Consultor, una actualización al “**ESTUDIO DE PLIEGO TARIFARIO EN LAS MODALIDADES DE TAXI CONVENCIONAL Y TRANSPORTE INTRACANTONAL**”, considerando el alza existente del precio de la gasolina extra el 26 de diciembre de 2018, demás repuestos y en que en nuestro medio no podemos acceder a estos subsidios.

QUE, con Oficio s/n del 26 de marzo de 2019, y con sumilla inserta de la máxima autoridad **PROF. MARIO TITIA, ALCALDE SUBROGANTE DEL GADMT**, se autoriza la revisión de la actualización al “**ESTUDIO DE PLIEGO TARIFARIO EN LAS MODALIDADES DE TAXI CONVENCIONAL Y TRANSPORTE INTRACANTONAL**”.



En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se **Expide:**

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO. - El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la prestación del servicio de transporte público y comercial con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro a través de un servicio de calidad que ofrecen las operadoras a sus usuarios; así como determinar tarifas justas en la prestación del servicio de transporte público urbano-intracantonal y comercial en taxis en el cantón Taisha.

Se sujetarán a las disposiciones de la presente ORDENAZA las operadoras de transporte, los propietarios, conductores y oficiales autorizados, así como los usuarios del servicio de transporte público urbano intracantonal y comercial de taxis en el Cantón Taisha.

Art. 2. COMPETENCIA. - Es competencia del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, regular la fijación de las tarifas de transporte Urbano-Intracantonal y comercial en Taxis, así como establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

CAPITULO II

DEFINICION DE TERMINOS

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

- a) ARRANQUE.** - Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de transporte en taxi incorpora al valor de la tarifa, generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el destino final.
- b) CARRERA.** - Traslado de pasajeros de un lugar a otro en una unidad de transporte debidamente autorizada.
- c) CARRERA MÍNIMA.** - Valor monetario mínimo que el usuario del servicio de transporte en taxi debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- d) COSTO POR KILOMETRO RECORRIDO.** - Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo (taxi) durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.



- e) **COSTO MINUTO DE ESPERA.** - Valor monetario del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación del servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- f) **FLETE.** - Traslado ocasional de pasajeros del lugar establecido en el permiso de operación respectivo a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias permanentes.
- g) **TAXIMETRO.** - Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.
- h) **OPERADORA.** - Se refiere a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- i) **TAXI.** - Es un vehículo de color amarillo destinado al traslado de personas, clasificado como transporte comercial, con matrículas y placas de alquiler, autorizado mediante permiso de operación por autoridad de transporte competente.
- j) **CONDUCTOR.** - Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.
- k) **TRANSPORTE PÚBLICO.** - El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado.
- l) **TRANSPORTE COMERCIAL.** - Servicio que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación.

CAPITULO III

DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 4.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas de las que trata esta ordenanza, con sus conductores y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio de taxi todos los días del año y además las 24 horas del día a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- c) Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte esté capacitado en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos.



d) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos:

- foto y nombre del conductor (a)
- número de placa y disco
- nombre de la operadora.

El diseño y la matriz de identificación serán otorgados por el Gobierno Municipal del cantón Taisha, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Taisha.

Art. 5.- Las operadoras de taxis están obligadas cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, a través del uso obligatorio del taxímetro como determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación, y más normativa dictada para el efecto.
- b) Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- c) Los conductores de taxis deberán portar los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o la que la sustituya.
- d) Disponer en el interior del vehículo, recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en el artículo 28 del Reglamento de Transporte de Pasajeros en taxi convencional y ejecutivo vigente, o la que la sustituya; y/o
- f) Las demás que la determine la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Taisha.

Art.6. Las operadoras de buses de servicio intracantonal están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas para cada una de las operadoras.
- b) Respetar las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos, deteniéndose el tiempo necesario para que el usuario se encuentre seguro.
- c) Exponer en lugar perfectamente visible en el día y en la noche del vehículo los diseños corporativos y señalética, indicando el punto de origen y final del recorrido.
- d) Las interrupciones de un servicio por avería o fuerza mayor deberán ser subsanadas en el menor tiempo posible, mediante la sustitución del vehículo, garantizando el servicio permanente al usuario y cumpliendo la ruta establecida.
- e) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.



CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

DE LOS DERECHOS

Art. 7.- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiera más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular motivadamente verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, que podrán presentar en la Unidad de Transporte Terrestre y Transito y Seguridad Vial, teniendo derecho a recibir contestación por parte del Departamento correspondiente en el término máximo de quince días desde la presentación del reclamo.
- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Los usuarios con movilidad reducida, personas de Adulto Mayor, embarazadas y personas con discapacidad tendrán asiento de uso preferente.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- g) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.
- h) Pago del 50% para personas con discapacidad y Adulto Mayor.

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en buses y taxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Subir o bajar del vehículo cuando se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según orden de llegada, así como descender del vehículo en las paradas de final de la ruta.
- c) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- d) Se permitirá el transporte de animales siempre y cuando sus dueños los transporten de una manera adecuada sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes usuarios.



- e) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas, en caso de incumplimiento serán sancionados de manera, administrativa, civil o penal, según sea el caso.
- f) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- g) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- h) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.
- i) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- j) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPITULO V

DE LAS TARIFAS

Art. 9.- FIJACIÓN DE LA TARIFA. - FIJACIÓN DE LA TARIFA. - Las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre, urbano e intracantonal y comercial en Taxis quedan reguladas de la siguiente manera:

- a) Para la Jornada diurna-nocturna y carrera mínima

DIURNO

CARRERA MÍNIMA	\$ 1,75
ARRANCADA	\$ 0,99
RECORRIDO	\$ 0,71 /km
MINUTO DE ESPERA	\$ 0,14

NOCTURNO

CARRERA MÍNIMA	\$ 2,00
ARRANCADA	\$ 1,18
RECORRIDO	\$ 0,82 /km
MINUTO DE ESPERA	\$ 0,14

La carrera mínima comprende la distancia recorrida por el taxi hasta de 2 kilómetros.

Los valores señalados se aplicarán de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo.

La jornada nocturna comprende desde las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

El cobro de las tarifas señaladas regirá las 24 horas y durante todos los días del año.



b) Se establecen precios de carrera mínima a las comunidades y parroquias del Cantón Taisha, quedando las mismas de la siguiente manera:

DESTINOS DE TAISHA HACIA LAS COMUNIDADES	PRECIO POR CARRERA
TARABITA PASO A MASHIANENTSA	\$15.00
PIMPINTS	\$15.00
PUENTE RIO PANKI PASO A PIMPINTS	\$4.00
Y DE KUSEANTS	\$5.00
KUSEANTS	\$10.00
RIO MACUMA PASO A WACHAPA	\$15.00
COLONIA WAWAIME	\$7.00
CHUWINTS	\$8.00
RIO WAWAIME PASO PIMPINTS	\$10.00
CHANKUAP	\$20.00
INIAYGUA	\$40.00
YAMPUNA	\$50.00
PUENTE RIO MACUMA PASO CHANKUAP	\$15.00
SAN JOSE	\$4.00
HOSPITAL	\$2.00
SAN LUIS	\$4.00
YUNKUAPAIS	\$20.00
KAMKAIM NORTE	\$27.00
SAMIKIM	\$33.00
10 DE AGOSTO	\$35.00
AMAZONAS	\$38.00
MACUMA	\$40.00
TUNANTSA	\$45.00
YUKAIP	\$50.00





NUNKUI	\$37.00
DESECHOS SOLIDOS	\$4.00
Y ENTRADA DE WAWAIME	\$5.00
PUENTE RIO PANKI PASO LIBERTAD	\$8.00
Y DE COMUNIDAD PANKI	\$9.00
SAN ANTONIO	\$9.00
Y DE COMUNIDAD LIBERTAD	\$15.00
3 DE NOVIEMBRE	\$15.00
TINTIUKENTSA	\$19.00
TSENTSAKENTSA	\$23.00
PUTUN TSA	\$29.00
YAMANUNKA	\$33.00
PUMPUENTSA	\$20.00
COLONIA LIBERTAD	\$15.00
RIO MACUMA PASO PUMPUENTSA	\$15.00
ENTRADA A KURINTSA	\$16.00
ENTRADA A ARUTAM	\$16.00
PAMPANTS	\$20.00
PANKI	\$9.00
BARRIO LAS PALMERAS	\$12.00
SHINKIATAM	\$14.00
Y DE TUUTINENTSA	\$14.00
DOS RIOS	\$18.00
JIAT	\$30.00
TUUTINENTSA	\$20.00
PUENTE PUERTO PANKI PASO A TUTINENTSA	\$25.00
WAWAIME SHUAR	\$7.00
NAAMENTSA	\$13.00
CHEERENTZA TARABITA	\$15.00
TASHAPA	\$35.00
CASCADA MASHUN TSA	\$10.00



KAPATINENTSA	\$40.00
SANTA ROSA DE KAYANT	\$10.00

DESTINOS INTERPROVINCIALES DESDE TAISHA	TARIFA
Y ENTRADA A TAISHA	\$ 70.00
NUEVA LOJA	\$ 370.00
PTO. FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 312.00
TENA	\$ 190.00
PUYO	\$ 140.00
MACAS	\$ 80.00
ZAMORA	\$ 300.00
TULCÁN	\$ 477.00
IBARRA	\$ 387.00
QUITO	\$ 307.00
SANTO DOMINGO	\$ 351.00
LATACUNGA	\$ 234.00
AMBATO	\$ 205.00
GUARANDA	\$ 230.00
RIOBAMBA	\$ 187.00
AZOGUES	\$ 226.00
CUENCA	\$ 230.00
LOJA	\$ 346.00
ESMERALDAS	\$ 473.00
PORTOVIEJO	\$ 437.00
BABAHOYO	\$ 302.00
GUAYAQUIL	\$ 339.00
SANTA ELENA	\$ 429.00
MACHALA	\$ 348.00

DESTINOS INTRAPROVINCIALES DESDE TAISHA	TARIFA
HUAMBOYA	\$81.00
PALORA	\$120.00
PABLO SEXTO	\$90.00
MACAS	\$80.00



SUCUA	\$90.00
SANTIAGO	\$140.00
LOGROÑO	\$100.00
TIWINTZA	\$150.00
LIMON INDANZA	\$120.00
SAN JUAN BOSCO	\$180.00
GUALAQUIZA	\$230.00

DESTINOS DE MACUMA HACIA LAS COMUNIDADES	PRECIO POR CARRERA
TARABITA PASO A MASHIANENTSA	\$55.00
PIMPINTS	\$55.00
PUENTE RIO PANKI PASO A PIMPINTS	\$44.00
Y DE KUSEANTS	\$45.00
KUSEANTS	\$50.00
RIO MACUMA PASO A WACHAPA	\$55.00
COLONIA WAWAIME	\$47.00
CHUWINTS	\$48.00
RIO WAWAIME PASO PIMPINTS	\$50.00
CHANKUAP	\$60.00
INIAYGUA	\$80.00
YAMPUNA	\$90.00
PUENTE RIO MACUMA PASO CHANKUAP	\$55.00
SAN JOSE	\$44.00
HOSPITAL	\$42.00
SAN LUIS	\$36.00
YUNKUAPAS	\$20.00
KAMKAIM NORTE	\$13.00
SAMIKIM	\$7.00
10 DE AGOSTO	\$5.00
AMAZONAS	\$2.00



TAISHA	\$40.00
TUNANTSA	\$5.00
YUKAIP	\$10.00
NUNKUI	\$77.00
DESECHOS SOLIDOS	\$44.00
Y ENTRADA DE WAWAIME	\$45.00
PUENTE RIO PANKI PASO LIBERTAD	\$48.00
Y DE COMUNIDAD PANKI	\$49.00
SAN ANTONIO	\$49.00
Y DE COMUNIDAD LIBERTAD	\$55.00
3 DE NOVIEMBRE	\$55.00
TINTIUKENTSA	\$59.00
TSENTSAKENTSA	\$63.00
PUTUNTSA	\$69.00
YAMANUNKA	\$73.00
PUMPUENTSA	\$60.00
COLONIA LIBERTAD	\$55.00
RIO MACUMA PASO PUMPUENTSA	\$55.00
ENTRADA A KURINTSA	\$56.00
ENTRADA A ARUTAM	\$56.00
PAMPANTS	\$60.00
PANKI	\$49.00
BARRIO LAS PALMERAS	\$52.00
SHINKIATAM	\$54.00
Y DE TUUTINENTSA	\$54.00
DOS RIOS	\$58.00
JIAT	\$70.00
TUUTINENTSA	\$60.00
PUENTE PUERTO PANKI PASO A TUTINENTSA	\$65.00
WAWAIME SHUAR	\$47.00
NAAMENTSA	\$53.00





CHEERENTZA TARABITA	\$55.00
TASHAPA	\$5.00
CASCADA MASHUN TSA	\$30.00
KAPATINENTSA	\$40.00
SANTA ROSA DE KAYANT	\$30.00

DESTINOS INTERPROVINCIALES DESDE MACUMA	TARIFA
Y ENTRADA A TAISHA	\$ 30,00
NUEVA LOJA	\$ 335,00
PTO. FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 277,00
TENA	\$ 153,00
PUYO	\$ 100,00
MACAS	\$ 40,00
ZAMORA	\$ 265,00
TULCÁN	\$ 442,00
IBARRA	\$ 352,00
QUITO	\$ 272,00
SANTO DOMINGO	\$ 316,00
LATACUNGA	\$ 199,00
AMBATO	\$ 170,00
GUARANDA	\$ 195,00
RIOBAMBA	\$ 152,00
AZOGUES	\$ 191,00
CUENCA	\$ 195,00
LOJA	\$ 311,00
ESMERALDAS	\$ 438,00
PORTOVIEJO	\$ 402,00
BABAHOYO	\$ 267,00
GUAYAQUIL	\$ 304,00
SANTA ELENA	\$ 394,00
MACHALA	\$ 313,00

DESTINOS INTRAPROVINCIALES DESDE MACUMA	PRECIO OPERADORAS
HUAMBOYA	\$41
PALORA	\$80



PABLO SEXTO	\$50
MACAS	\$40
SUCUA	\$50
SANTIAGO	\$100
LOGROÑO	\$60
TIWINTZA	\$110
LIMON INDANZA	\$80
SAN JUAN BOSCO	\$140
GUALAQUIZA	\$190

DESTINOS DE PIMPINTS HACIA LAS COMUNIDADES	PRECIO POR CARRERA
TARABITA PASO A MASHIANENTSA	\$15.00
TAISHA	\$15.00
PUENTE RIO PANKI PASO A PIMPINTS	\$11.00
Y DE KUSEANTS	\$10.00
KUSEANTS	\$5.00
RIO MACUMA PASO A WACHAPA	\$15.00
COLONIA WAWAIME	\$8.00
CHUWINTS	\$7.00
RIO WAWAIME PASO PIMPINTS	\$5.00
CHANKUAP	\$5.00
INIAYGUA	\$25.00
YAMPUNA	\$35.00
PUENTE RIO MACUMA PASO CHANKUAP	\$2.00
SAN JOSE	\$19.00
HOSPITAL	\$17.00
SAN LUIS	\$19.00
YUNKUAPAIS	\$35.00
KAMKAIM NORTE	\$42.00
SAMIKIM	\$48.00
10 DE AGOSTO	\$50.00
AMAZONAS	\$53.00
MACUMA	\$55.00
TUNANTSA	\$60.00





YUKAIP	\$65.00
NUNKUI	\$52.00
DESECHOS SOLIDOS	\$19.00
Y ENTRADA DE WAWAIME	\$20.00
PUENTE RIO PANKI PASO LIBERTAD	\$23.00
Y DE COMUNIDAD PANKI	\$24.00
SAN ANTONIO	\$24.00
Y DE COMUNIDAD LIBERTAD	\$30.00
3 DE NOVIEMBRE	\$30.00
TINTIUKENTSA	\$34.00
TSENTSAKENTSA	\$38.00
PUTUN TSA	\$44.00
YAMANUNKA	\$48.00
PUMPUENTSA	\$35.00
COLONIA LIBERTAD	\$30.00
RIO MACUMA PASO PUMPUENTSA	\$30.00
ENTRADA A KURINTSA	\$31.00
ENTRADA A ARUTAM	\$31.00
PAMPANTS	\$35.00
PANKI	\$24.00
BARRIO LAS PALMERAS	\$27.00
SHINKIATAM	\$29.00
Y DE TUUTINENTSA	\$29.00
DOS RIOS	\$33.00
JIAT	\$45.00
TUUTINENTSA	\$35.00
PUENTE PUERTO PANKI PASO A TUTINENTSA	\$40.00
WAWAIME SHUAR	\$22.00
NAAMENTSA	\$28.00
CHEERENTZA TARABITA	\$30.00
TASHAPA	\$50.00
CASCADA MASHUN TSA	\$25.00
KAPATINENTSA	\$55.00
SANTA ROSA DE KAYANT	\$25.00

DESTINOS INTERPROVINCIALES DESDE PIMPINTS	TARIFA
Y ENTRADA A TAISHA	\$ 85.00
NUEVA LOJA	\$ 382.00



PTO. FRANCISCO DE ORELLANA	\$ 324.00
TENA	\$ 200.00
PUYO	\$ 170.00
MACAS	\$ 95.00
ZAMORA	\$ 312.00
TULCÁN	\$ 489.00
IBARRA	\$ 400.00
QUITO	\$ 319.00
SANTO DOMINGO	\$ 363.00
LATACUNGA	\$ 246.00
AMBATO	\$ 217.00
GUARANDA	\$ 242.00
RIOBAMBA	\$ 200.00
AZOGUES	\$ 238.00
CUENCA	\$ 242.00
LOJA	\$ 358.00
ESMERALDAS	\$ 485.00
PORTOVIEJO	\$ 450.00
BABAHOYO	\$ 314.00
GUAYAQUIL	\$ 351.00
SANTA ELENA	\$ 441.00
MACHALA	\$ 360.00

DESTINOS INTRAPROVINCIALES DESDE PIMPINTS	PRECIO OPERADORAS
HUAMBOYA	\$96.00
PALORA	\$135.00
PABLO SEXTO	\$105.00
MACAS	\$95.00
SUCUA	\$105.00
SANTIAGO	\$155.00
LOGROÑO	\$115.00
TIWINTZA	\$165.00
LIMON INDANZA	\$135.00
SAN JUAN BOSCO	\$195.00
GUALAQUIZA	\$245.00



DESTINOS DE TUUTINENTSA HACIA LAS COMUNIDADES	PRECIO POR CARRERA
TARABITA PASO A MASHIANENTSA	\$25.00
PIMPINTS	\$35.00
PUENTE RIO PANKI PASO A PIMPINTS	\$24.00
Y DE KUSEANTS	\$25.00
KUSEANTS	\$30.00
RIO MACUMA PASO A WACHAPA	\$35.00
COLONIA WAWAIME	\$27.00
CHUWINTS	\$28.00
RIO WAWAIME PASO PIMPINTS	\$30.00
CHANKUAP	\$40.00
INIAYGUA	\$60.00
YAMPUNA	\$70.00
PUENTE RIO MACUMA PASO CHANKUAP	\$35.00
SAN JOSE	\$24.00
HOSPITAL	\$22.00
SAN LUIS	\$24.00
YUNKUAP AIS	\$40.00
KAMKAIM NORTE	\$47.00
SAMIKIM	\$53.00
10 DE AGOSTO	\$55.00
AMAZONAS	\$58.00
MACUMA	\$60.00
TUNANTSA	\$65.00
YUKAIP	\$70.00
NUNKUI	\$39.00
DESECHOS SOLIDOS	\$16.00
Y ENTRADA DE WAWAIME	\$15.00
PUENTE RIO PANKI PASO LIBERTAD	\$12.00
Y DE COMUNIDAD PANKI	\$11.00
SAN ANTONIO	\$11.00
Y DE COMUNIDAD LIBERTAD	\$17.00





3 DE NOVIEMBRE	\$17.00
TINTIUKENTSA	\$21.00
TSENTEKENTSA	\$25.00
PUTUNTA	\$31.00
YAMANUNKA	\$35.00
PUMPUENTSA	\$22.00
COLONIA LIBERTAD	\$17.00
RIO MACUMA PASO PUMPUENTSA	\$17.00
ENTRADA A KURINTSA	\$18.00
ENTRADA A ARUTAM	\$18.00
PAMPANTS	\$22.00
PANKI	\$11.00
BARRIO LAS PALMERAS	\$8.00
SHINKIATAM	\$6.00
Y DE TUUTINENTSA	\$6.00
DOS RIOS	\$2.00
JIAT	\$10.00
TAISHA	\$20.00
PUENTE PUERTO PANKI	\$5.00
WAWAIME SHUAR	\$27.00
NAAMENTSA	\$23.00
CHEERENTZA	\$25.00
TASHAPA	\$55.00
CASCADA MASHUNTA	\$30.00
KAPATINENTSA	\$60.00
SANTA ROSA DE KAYANT	\$30.00

DESTINOS INTERPROVINCIALES DESDE TUUTINENTSA	TARIFA
Y ENTRADA A TAISHA	\$ 90.00
NUEVA LOJA	\$390.00
PTO. FRANCISCO DE ORELLANA	\$332.00
TENA	\$208.00
PUYO	\$160.00
MACAS	\$100.00
ZAMORA	\$320.00
TULCÁN	\$497.00
IBARRA	\$407.00
QUITO	\$327.00
SANTO DOMINGO	\$371.00
LATACUNGA	\$254.00



AMBATO	\$225.00
GUARANDA	\$250.00
RIOBAMBA	\$207.00
AZOGUES	\$246.00
CUENCA	\$250.00
LOJA	\$366.00
ESMERALDAS	\$493.00
PORTOVIEJO	\$457.00
BABAHOYO	\$322.00
GUAYAQUIL	\$ 359.00
SANTA ELENA	\$449.00
MACHALA	\$368.00

DESTINOS INTRAPROVINCIALES DESDE TUUTINENTSA	PRECIO OPERADORAS
HUAMBOYA	\$101
PALORA	\$140
PABLO SEXTO	\$110
MACAS	\$100
SUCUA	\$110
SANTIAGO	\$160
LOGROÑO	\$120
TIWINTZA	\$170
LIMON INDANZA	\$140
SAN JUAN BOSCO	\$200
GUALAQUIZA	\$250

c) Para el cobro de la tarifa del transporte público Intracantonal se aplicarán los siguientes valores:

DESTINOS INTRACANTONALES DESDE TAISHA HACIA LAS DIFERENTES COMUNIDADES	TARIFA
PUENTE PANKI	\$0.70
Y DE PANKI	\$0.75
SAN ANTONIO	\$0.75



Y DE NUNKUI	\$1.25
LIBERTAD	\$1.25
RIO MACUMA	\$1.50
3 DE NOVIEMBRE	\$1.25
TINTIUKENTSA	\$1.75
TSENTSAKENTSA	\$2.00
PUTUNSA	\$2.50
YAMANUNKA	\$3.00
PUERTO NUNKUI	\$3.50
PANKI	\$0.75
SHINKIATAM	\$1.25
Y DE SHINKIATAM	\$1.50
JIMIARAENTSA	\$1.75
PUENTE PANKI 2 PASO A TUUTINENTSA	\$1.50
TUUTINENTSA	\$2.50
PUENTE JIAT	\$3.00
SAN LUIS	\$0.50
YUNKUAPAIS	\$1.50
KANKAIME	\$2.50
SAMIKIM	\$3.00
10 DE AGOSTO	\$3.50
AMAZONAS	\$4.00
MACUMA	\$4.50
TUNANTSA	\$5.00
YUKAIP	\$5.50
SAN JOSE	\$0.50
JIAT	\$3.00
PAMPANTZA	\$2.50

Art. 10.- Los valores fijados en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras y/o compañías de taxi y transporte público intracantonal.

Art. 11. En el servicio de transporte público Intracantonal se mantiene la tarifa preferencial del 50% para estudiantes, personas con discapacidad y personas de Mayor Adulto; garantizando el servicio a los mismos.



Art. 12. Los valores fijados en la tabla tarifaria del artículo 9 de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicio de transporte.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 13.- CONTRAVENCIONES: Será sancionado con multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a) **La o el conductor** del vehículo que no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
- b) **La o el conductor** de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario.
- c) **La o el conductor** que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- d) **La o el conductor** de la unidad vehicular que cobre la tarifa por encima de los pliegos establecidos en la presente ordenanza.
- e) **La o el conductor** de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- f) **La o el conductor** de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.

Art. 14.- En caso de desconocer los datos de la persona que conducía la unidad vehicular, la sanción se aplicara de manera inmediata a la operadora de transporte.

Art. 15.- Serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) Las operadoras de transporte que no subsanen oportunamente las interrupciones del servicio prestado.
- b) Las operadoras que incumplan con lo que establece los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, y; con las disposiciones transitorias Primera, Segunda y Tercera de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 16.- La Autoridad competente encargada resolver las infracciones de tránsito que consta en la presente ordenanza es el Comisario/a Municipal del cantón Taisha, mismo que avocará conocimiento mediante denuncia verbal o escrita en el respectivo formulario emitido por la UMTTTSV, y/o por reporte de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Taisha, mismo que se encontrará debidamente motivado.

Art. 17.- Una vez conocida la denuncia verbal o escrita mediante el formulario emitido por la UMTTTSV, en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos, edad, profesión, dirección domiciliaria del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día,



el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, cooperativa y/o compañía a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Comisario/a Municipal dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a) La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho.
- b) Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c) Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- d) Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

Art. 18.- El denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el COA.

Art. 19.- La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Taisha para el cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

Art. 20.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría Municipal del Gadm Municipal del Cantón Taisha.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operadoras de taxis, acudiendo a las oficinas de la Unidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Taisha.

SEGUNDA: El GAD Municipal del cantón Taisha, a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial evaluará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las cooperativas y/o compañías de taxis a través de la aplicación de encuestas.

TERCERA: El GAD Municipal del Cantón Taisha, brindará capacitación periódica a las operadoras, compañías, cooperativas, propietarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con:

- Servicio al cliente
- Normativa de tránsito
- Seguridad vial y turismo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta el 31 de enero del año 2022 las cooperativas y/o compañías de taxis deberán calibrar los taxímetros de cada una de sus unidades, para recibir la certificación



de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de esta manera puedan aplicar y cobrar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Se autoriza a las compañías y/o cooperativas de taxis proceder a cobrar la carrera mínima prevista en el Art. 9 lit. a) de la presente ordenanza a partir de la aprobación de la presente ordenanza y su publicación en el Registro Oficial; el uso del taxímetro será obligatorio a partir del 1 de febrero de 2022, a partir de dicha fecha se procederá con la aplicación de la sanción que corresponda.

TERCERA: Las operadoras de transporte comercial (taxis convencionales, carga mixta) deberán implementar mamparas de protección dentro de cada vehículo y cumplir con las medidas de bioseguridad emitidas por el COE NACIONAL Y CANTONAL por motivos de la emergencia sanitaria y mientras dure la misma.

CUARTA: La presente ordenanza podrá ser revisada y reformada, cuando las circunstancias así lo ameriten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 22 días del mes de junio del año 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTÓN TAISHA”, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 07 de junio del 2021 y el día martes 22 de junio del 2021, respectivamente.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL



SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTÓN TAISHA”**, **PROMULGUESE.** Taisha, lunes 28 de junio del 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

CERTIFICO. - Que la **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DE PASAJEROS EN BUSES Y TAXIS EN EL CANTÓN TAISHA”**, fue **SANCIONADA** por el señor alcalde Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa, a los 28 días del mes de junio del 2021.

Ab. Hilmer Antonio Jaramillo.
SECRETARIO GENERAL